

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2956-SAPBA-1926** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hacinamiento animal de aproximadamente de 20 gatos los cuales (...) generan demasiado ruido las 24hrs del día, asimismo generan un fuerte olor por falta de limpieza (...) a veces se oyen como si estuvieran estresados, no sabemos si los tiene vacunados (...) no cuentan con alimento ni agua de manera constante, asimismo, se observan con enfermedades en la piel, situación que no ha recibido atención médica veterinaria (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mariano Escobedo, número 8, edificio B, interior 301, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, edificios de fachada color naranja, entre las calles Río Frío y Guillermo Prieto] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mariano Escobedo, número 8, edificio B, interior 301, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Mariano Escobedo, número 8, edificio B, interior 301, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual constató la presencia de veinte ejemplares felinos de diferentes tallas, colores y edades, siendo once machos y nueve hembras, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del departamento, en el cual no se observó acumulación de heces u orina, sin percibir olores característicos a heces u orina, así como, contando con recipientes con agua a libre acceso.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de informarle los avances en la investigación respectiva y conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que el olor fue el motivo por el cual presentó su denuncia y que esta molestia continuaba presentándose; por lo que, se hizo de su conocimiento que conocer tales hechos son competencia del Juzgado Cívico, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; por lo anterior, manifestó comprender que esta Entidad no tiene competencia en la causa de su molestia y estaba de acuerdo con la conclusión de la investigación respectiva.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que actualmente en el inmueble ubicado en calle Mariano Escobedo, número 8, edificio B, interior 301, colonia Magdalena Mixihuca, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan veinte ejemplares felinos de diferentes tallas, colores y edades, siendo once machos y nueve hembras; los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


KCH/LCGG/DIBF

